



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 9 DE OCTUBRE  
DE 2014**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X

**24**

SECCIÓN VII

EL  
ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.**

**ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PREVISTAS POR LOS ARTICULOS 35, PUNTO 1 FRACCIÓN XII, INCISO f) Y 101, PUNTO 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de acuerdo con lo previsto por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los Lineamientos Generales para la Celebración de las Audiencias de Conciliación a Celebrarse dentro de los Recursos de Revisión, de acuerdo con los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 17, cuarto párrafo, la existencia de medios alternativos para la resolución de controversias.
- II. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco prevé el Recurso de Revisión como el medio por el cual el solicitante puede impugnar una resolución, pues tiene por objeto que el órgano garante revise la resolución emitida por el Sujeto Obligado sobre la procedencia de las solicitudes de acceso a la información y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente, de acuerdo con lo previsto por el numeral 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios prevé en su artículo 101 punto 2, la celebración de audiencias de conciliación dentro del trámite del

Recurso de Revisión sobre las resoluciones emitidas por los Sujetos Obligados como respuesta a las solicitudes de información formuladas por los particulares. De igual manera, establece, en su numeral 35 punto 1, fracción XII, inciso f) la obligación para el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco de dictar Lineamientos Generales para el Procedimiento y Audiencias de Conciliación.

- IV. El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios contempla en su artículo 80 fracción IV párrafos segundo, tercero y cuarto, el desarrollo de las Audiencias de Conciliación al interior del trámite de los Recursos de Revisión.
- V. Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en su artículo 29, punto 2, fracciones I y III contempla como facultades del Secretario de Acuerdos de Ponencia tanto el desahogo de las diligencias a que haya lugar como parte del trámite de los expedientes que hayan sido turnados a su Ponencia como la redacción y autorización de las actas de audiencias en las que le corresponda dar cuenta, por lo que se entiende que es el servidor público, dentro del trámite del Recurso de Revisión, que se encuentra facultado para el desahogo de las Audiencias de Conciliación y autorización del acta correspondiente.
- VI. El Recurso de Revisión previsto por la Legislación en comento consiste, por su naturaleza, en un procedimiento materialmente jurisdiccional, en el cual el recurrente acude ante el órgano garante para obtener la tutela a su derecho de acceso a la información, aplicando la forma en que el procesalista Hernando Devis Echandía entiende la función jurisdiccional,<sup>1</sup> cuando su derecho se encuentra controvertido por otra parte, en este caso el Sujeto Obligado, que niega o limita el ejercicio de su derecho de acceso a la información, por lo que se acude ante la tutela de este Instituto para obtener la *"declaración de certeza o la realización coactiva y concreta de los*

---

<sup>1</sup> *Teoría General del Proceso*, Temis-Ubijus, Bogotá, Colombia, 2012, pp. 3-4.

*intereses tutelados por la norma de derecho objetivo,"<sup>2</sup> recordando que si bien la naturaleza del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como órgano constitucional autónomo es la de ser una instancia administrativa, esto no es obstáculo para que pueda emitir actos materialmente jurisdiccionales, tal y como se ha reconocido por el Derecho Administrativo francés, cuyas tesis sustentan el Derecho Administrativo mexicano, tal y como se plantea por el tratadista Pierre Lampué en su obra *Noción de Acto Jurisdiccional*, (Jurídica Universitaria, San José, Costa Rica, 2008, p. 22) referente a autoridades administrativas destinadas a resolver cuestiones contenciosas, como sucede con el Recurso de Revisión.*

El Recurso de Revisión, por tanto, en la forma que se encuentra contemplado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constituye una controversia que puede ser resuelta mediante el acto de la autoridad que dota de certeza la tutela del derecho materia del conflicto; pero igualmente, y en acatamiento al numeral 17, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, puede ser resuelta en forma alternativa por un acuerdo entre las partes, cuestión que igualmente se encuentra prevista por dicha Legislación en su artículo 101 punto 2.

Por lo anterior, y a fin de cumplimentar con lo dispuesto por los artículos 35 fracción XII, inciso f) y 101 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo emite los siguientes

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISION PREVISTAS POR LOS ARTICULOS 35, PUNTO 1, FRACCION XII, INCISO F) Y 101, PUNTO 2 DE LA LEY DE**

---

<sup>2</sup> ROCCO, Ugo. *Derecho Procesal Civil*, Jurídica Universitaria, San José, Costa Rica, 2008, p. 32.

## **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y SUS MUNICIPIOS**

### **CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA DE CONCILIACION**

**PRIMERO.-** La Audiencia de Conciliación tendrá verificativo dentro del trámite del Recurso de Revisión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** En el auto mediante el cual se tiene por recibido el Recurso por la Ponencia que corresponda, se hará saber a las partes que cuentan con el derecho expedito de solicitar la celebración de la audiencia de conciliación de conformidad con el citado numeral 101 de la Ley de la materia y el artículo 80, fracción IV tercer párrafo de su Reglamento.

El solicitante contará con el término de 3 tres días contados a partir de la notificación del acuerdo antes referido, para manifestar su voluntad de someterse a la audiencia de conciliación, en tanto que el Sujeto Obligado deberá hacerlo en el término previsto para presentar su informe

**TERCERO.-** En el acuerdo mediante el cual se tenga por presentado el informe del Sujeto Obligado con el que comparezca al trámite del Recurso de Revisión, y de ser voluntad de ambas partes el acudir a conciliación como vía para resolver la controversia, el Secretario de Acuerdos citará a las partes a la celebración de la Audiencia respectiva, misma que habrá de celebrarse dentro de la fase de instrucción del procedimiento y previo a citar para la celebración de diversa audiencia fijada para el desahogo de algún medio de prueba.

El Recurrente podrá acudir por sí o mediante apoderado debidamente facultado para celebrar convenios y obligar de esta manera a su representado.

El Sujeto Obligado deberá comparecer a través de su Titular o del Titular de la Unidad de Transparencia o apoderado debidamente facultado para suscribir convenios en su nombre.

**CUARTO.-** De no manifestarse las partes en favor de acudir a la conciliación, o de no presentarse alguna de las partes a la celebración de la Audiencia en la fecha y hora fijadas, se continuará con el trámite del Recurso de Revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.

**QUINTO.-** El desahogo de la Audiencia de Conciliación se conducirá por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, siguiendo las reglas previstas en estos Lineamientos, y de manera supletoria, lo previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**SEXTO.-** El desahogo de la audiencia seguirá las siguientes reglas:

- I.** El Secretario de Acuerdos explicará la naturaleza y origen del conflicto que originó el trámite del Recurso, sin hacer señalamientos de responsabilidad;
- II.** Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto a la controversia y sus consecuencias, pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren necesarias;
- III.** Una vez que las partes consideren se han explicado todos los puntos del conflicto sobre el que versa el Recurso, el Secretario de Acuerdos propondrá puntos para la firma del convenio.
- IV.** Las partes deberán aceptar o rechazar la propuesta al terminar la audiencia.
- V.** Se redactará el convenio con los acuerdos logrados durante la audiencia.

## **CAPÍTULO II DEL CONVENIO**

**SÉPTIMO.-** El convenio deberá constar por escrito y contener datos como fecha, lugar y hora de celebración, los datos de identificación del recurrente o su apoderado, y del Sujeto Obligado y su representante, así como de los medios con los que acrediten su personalidad.

La identidad se acreditará mediante exhibición de la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cualquier otro medio de identificación oficial.

De igual manera se señalarán los domicilios de las partes.

Al tratarse de los Sujetos Obligados, se deberá precisar sin abreviaturas el nombre o razón social de estos, y se señalará, en su caso, bajo qué siglas se les conocerá en el desarrollo del resto del convenio.

**OCTAVO.-** Una vez redactado el proyecto de convenio al finalizar la audiencia de conciliación, el Secretario de Acuerdos leerá el texto propuesto a las partes, quienes podrán solicitar su modificación o corrección en el momento; una vez que el mismo sea aceptado por ambas partes, se dará la firma del mismo.

**NOVENO.-** Los convenios deberán contener la firma autógrafa de quienes lo suscriben, además del propio Secretario de Acuerdos y si el Recurrente no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego otra persona de su confianza, imprimiendo aquél las huellas digitales de los dedos índices, insertando en el convenio la expresión de tal circunstancia.

Una vez firmado el convenio, se procederá a abrir la fase de ejecución del mismo.

### **CAPITULO III DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS**

**DÉCIMO.-** El convenio firmado por las partes y el Secretario de Acuerdos deberá contener el término y las condiciones para el cumplimiento del mismo mediante la entrega de información al solicitante y recurrente; otorgándosele al sujeto obligado el término de tres días hábiles para informar sobre su cumplimiento a través de un informe, del cual correrá traslado al Recurrente a fin de que manifieste respecto a si, en el término de 3 tres días se encuentra satisfecho con el cumplimiento dado a lo pactado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De tenerse por cumplido lo pactado en el convenio, se turnará al Consejo, a fin de que éste decrete el sobreseimiento al quedar sin materia el Recurso de Revisión, mas, de no darse por cumplido, la Ponencia



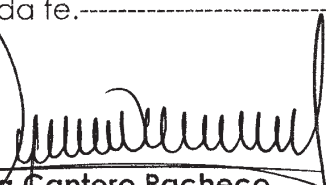
instructora proseguirá con el trámite del medio de defensa aludido, de conformidad con los artículos 101, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios hasta la emisión de la resolución correspondiente por el Consejo del Instituto y su ejecución.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* a cargo del Poder Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDO.-** Igualmente, los presentes Lineamientos serán publicados en la página oficial de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que se estime pertinente.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en su Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.-----



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez.  
Secretario Ejecutivo



JACB/mcz/mgfl



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$20.00 |
| 2. Número atrasado  | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$2.70     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$283.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 2014  
NÚMERO 24. SECCIÓN VII  
TOMO CCCLXXX

**DECRETO/24958/LX/14** que aprueba la cuenta pública y estados financieros de la Universidad de Guadalajara, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009. **Pág. 3**

**DECRETO/24973/LX/14** que aprueba la cuenta [de Amacueca, ejercicio fiscal 2012. **Pág. 7**

**DECRETO/24974/LX/14** que aprueba la cuenta pública del ayuntamiento de Tecalitlán, ejercicio fiscal 2012.  
**Pág. 11**

**LINEAMIENTOS** Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág.15**

